



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Mario Correa Herrera
Demandados	Hernán Darío, Mario Alberto, Marco Tulio, Beatriz Elena, Nicolás Albeiro, Dorys Ofir, Claudia Janeth, Henry de Jesús, Luz Mary E Isabel Cristina Correa López
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00618 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió, si bien contiene un sello de notaría, este no hace las veces de presentación personal. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Se indica una dirección de notificación para todos los demandados en una misma dirección y correo electrónico, lo cual no es aceptado por el Despacho. En primer lugar, porque lo usual es que cada persona tenga un correo electrónico personal, y en lo que respecta a la dirección física, se informará bajo la calidad de juramento si todos viven juntos.
3. En caso de que se desconozca la dirección de notificación de algunos demandados, se informará expresamente y se indicará qué diligencias se adelantaron para ubicarlos y/o en qué forma será integrado el litisconsorcio con estos.
4. Aportará prueba de lo manifestado en los hechos respecto al estado de salud del actor.
5. Se aportarán las pruebas que pretendan hacerse valer con respecto a las necesidades mensuales del actor, teniendo presente que es este el momento procesal para aportarlas. Art. 84 # 3 del CGP.
6. Se aportará el registro civil de nacimiento de todos los demandados que acredite la legitimación en la causa por pasiva. Art. 85 del CGP.
7. Como quiera que son varios los demandados, previo a imponer una cuota alimentaria provisional, se deberá acreditar la capacidad económica de cada uno de los presuntos obligados.
8. El acta de conciliación aportada al proceso, únicamente contiene la firma de la abogada conciliadora, no así de los demás asistentes a la audiencia, por lo que se aportará el acta de conciliación en forma completa o se indicará por qué razón está incompleta.



9. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38515c50bbe8973bac05f25a1533cc4490ddb556d685756d4e15c032db9db2f**

Documento generado en 26/10/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>